

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 19 de Mayo de 1944

Núm. 112

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Caminos

Conservación

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado por el Decreto de 26 de Abril de 1944 (*Boletín Oficial del Estado*, de 8 de Mayo) que autoriza esta subasta, el cual comprende ciento noventa y tres obras con un importe total de 32.717.174,78 pesetas y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincias a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

Obras, número	Provincias a que corresponden	Admisión de proposiciones hasta el día	Fecha de la celebración de la subasta
1 a la 39 ambas inclusive	Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz y Castellón	23 Mayo	29 Mayo
40 a la 79 ambas inclusive	Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada y Guadalajara.	31 idem	6 Junio
80 a la 120 ambas inclusive	Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia y Orense	9 Junio	15 idem
121 a la 158 ambas inclusive	Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla y Soria	17 idem	23 idem
159 a la 193 ambas inclusive	Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	26 idem	3 Julio

Los proyectos y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptán-

dose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pe-

setas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

Madrid, 8 de Mayo de 1944.—El Director General, M. Rodriguez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).....

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente

(1) Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Relación de las obras comprendidas en esta provincia

OBRAS	Presupuesto de contrata	Plazo en meses
Km. 63 al 65 de Ponferrada a La Espina		
Km. 22 al 23 y 47 al 49 de La Magdalena a Belmonte.	206.644,87	16
Km. 75 al 77 de Rionegro a León-Caboalles		
Km. 1 al 20 de Boñar a Tarna.	137.213,96	12
Km. 6 al 8 y 9 al 11 de Piedrafita al Pajarón	163.518,50	14
Km. 29 al 31 de La Magdalena a Palencia a Tina- mayor		
Km. 2 al 3 de La Bañeza a Camarzana de Tera	182.064,40	14
Km. 8 al 13 y 17 al 27 de Cistierna a Palanquinos	265.880,00	18
Km. 46 al 49 de Cistierna a Palanquinos	117.432,02	12

El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

1699 Núm. 283.—318,00 ptas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Siendo preciso iniciar con la mayor rapidez la constitución puesta en funcionamiento de la Comisión Provincial de Educación Nacional, así como de las Juntas Municipales de Enseñanza, con esta fecha he tenido a bien aprobar el Reglamento provisional que a continuación se publica y por el cual habrán de regirse tales Organismos, entre tanto que por el Ministerio correspondiente no se dicte el Reglamento definitivo.

Por los Organismos a quien compete propuesta de Vocales para las Juntas, se hará esta con la mayor urgencia, de tal manera que puedan ser sometidas a la aprobación de la Comisión Provincial antes del día 30 del corriente mes de mayo.

Una vez llevadas a cabo por la Comisión la aprobación de la propuesta las Juntas Municipales deberán quedar constituidas antes del próximo día 15 de Junio.

León, 17 de Mayo de 1944.

El Gobernador civil,
Antonio Martínez Cattáneo

Reglamento provisional para el funcionamiento de la Comisión provincial y Juntas municipales de Enseñanza

Artículo 1.º La Administración Local de Educación Nacional estará encomendada a los Jefes de los establecimientos docentes asistidos de sus respectivas Secretarías.

Art. 2.º En cada cabeza de Municipio funcionará una Junta municipal de Enseñanza constituida de la forma siguiente:

- El Alcalde como Presidente neto.
- El Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Los Directores de los Centros de Enseñanza de cualquier clase, grado o tipo, que existan en la localidad.
- Un eclesiástico designado a propuesta del Ordinario de la Diócesis.
- Un representante de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., de signado a propuesta del Delegado Provincial Servicio.
- Un médico designado a propuesta del Ayuntamiento.

La Junta Municipal elegirá de su seno un Secretario.

Art. 3.º En las localidades donde no exista Escuela graduada, formará parte de la Junta el Maestro de Escuela unitaria más antiguo. Esta norma será de aplicación a los distintos Centros de la misma naturaleza de la localidad, de tal modo que solo exista un representante por cada uno de los distintos grados, tipos o clases de enseñanza.

Art. 4.º Las Juntas Municipales de Enseñanza tendrán las atribuciones siguientes:

- Velar porque los centros docentes de su demarcación se hallen instalados convenientemente.
- Fomentar la creación y desarrollo de bibliotecas públicas y museos escolares.
- Estimular la asistencia del alumnado.

d) Cuidar de que se guarde al personal docente el respeto debido a la función que ejerce.

e) Comunicar a la Comisión Provincial las irregularidades que se observen en los Centros y servicios.

l) Tramitar y elevar con su informe a la Comisión Provincial los expedientes de apertura de Centros privados de Enseñanza.

Art. 5.º En cada capital de provincia, existirá una Comisión Provincial de Educación Nacional presidida por el Gobernador civil e integrada por:

a) Un Director de centro docente de cada clase de Enseñanza que exista en la capital de la provincia, correspondiente el nombramiento al Director con más antigüedad en el cargo, si existieran varios del mismo grado.

b) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

c) Un representante de la Diputación Provincial.

d) Un representante del Ayuntamiento.

e) Un párroco designado a propuesta del Ordinario de la Diócesis.

f) El Delegado provincial de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. N. S.

Formará parte como Vocal Secretario de la Comisión Provincial un funcionario administrativo, que será precisamente el Jefe de la antigua Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Formarán asimismo parte como Vocales honoríficos de la Comisión Provincial el Delegado Provincial del Frente de Juventudes y el Delegado Provincial de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 6.º La Comisión Provincial podrá actuar en pleno y por medio de la Junta permanente. Compone el pleno la totalidad de los Vocales reunidos bajo la Presidencia del Gobernador y del Vicepresidente con funciones delegadas de aquél. La Junta permanente estará integrada por el Vicesecretario, el Delegado Provincial de Educación, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza y el Secretario.

Art. 7.º La Comisión Provincial dispondrá de una Secretaría administrativa, cuyo Jefe será el Vocal Secretario, y que estará formada por

funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.

Art. 8.º Las atribuciones del pleno de la Comisión Provincial son las siguientes:

a) Velar por la aplicación normal de las disposiciones legales en todos los Centros y Servicios de la provincia.

b) Elevar a la Superioridad las propuestas de reformas y mejoras que crea conveniente para la administración y régimen de enseñanza.

c) Proponer al Departamento Ministerial, la creación de establecimientos docentes cuando las exigencias de la enseñanza así lo aconsejen, así como solicitar el traslado a lugares más convenientes de los deficientemente instalados, y la supresión de aquellos que no deban existir por escasez de matrícula.

d) Organizar toda clase de cursos, conferencias y actos de divulgación que por la Administración Central se disponga.

e) Fomentar el interés público hacia la enseñanza, por medio de Misiones de Cultura, bibliotecas, excursiones científicas y otros actos análogos, y agrupar los elementos sociales que puedan impulsar el desarrollo de la instrucción y educación.

f) Fomentar la creación y el desarrollo de las instituciones complementarias de la escuela y postescolares.

g) Aprobar los presupuestos de los Centros de enseñanza existentes en la provincia.

h) Formalizar el nombramiento de los Vocales de las Juntas locales de Enseñanza.

i) Aprobar el horario de clases a propuesta de los Jefes de los Centros de Enseñanza, primaria y de la Inspección del ramo, así como la designación de los días festivos e inhábiles para la función docente.

j) Sancionar los nombramientos interinos y provisionales que lleve a cabo la Junta permanente.

Art. 9.º La Junta permanente actuará con facultades propias en los siguientes asuntos:

a) Llevará a cabo el nombramiento de personal en concepto de interino y provisional, con arreglo a las necesidades de la enseñanza y con excepción de aquellos que sean

de la competencia del Consejo del Distrito o Ministerio. La primera reunión del pleno sancionará los nombramientos efectuados en tal período.

b) Concesión de licencias y permisos con arreglo a la legislación vigente, para cada cuerpo, personal de los diversos servicios y centros de Educación Nacional de la provincia, con excepción de los de la competencia del Consejo de Distrito.

c) Resoluciones de excedencias, reingresos y permutas dentro de la esfera provincial.

d) Aprobación de las cuentas y examen de los presupuestos de cada Centro, que haya de ser sometido a la conformidad del pleno.

El cumplimiento de los acuerdos de la Junta permanente se autoriza con la firma del Secretario, haciéndose constar de manera expresa el acta en que se refleja dicho acuerdo.

Art. 10. El Secretario de la Comisión Provincial llevará cuantos ficheros, registros, archivos, expedientes personales, etc., sean precisos para el funcionamiento de la Comisión Provincial.

Preparará la documentación de los asuntos que han de ser sometidos a estudio y resolución de la Junta permanente y del pleno, así como de los que sean de la competencia de otras entidades administrativas provinciales, y en todos los cuales se formulará propuesta por la Secretaría.

Redactará las Actas del pleno y de la Junta permanente, de las que se enviará copia al Departamento dentro del mismo día de su aprobación.

C I R C U L A R

Habiéndose solicitado por D. José Franco Fernández sean declarados vedado de caza el monte y propiedades pertenecientes al pueblo de Santiagomillas arrendado por los vecinos de dicho pueblo al mencionado señor, y cumplidos todos los requisitos legales prevenidos, he acordado declarar vedado de caza el terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Mayo de 1944.

El Gobernador civil,

Antonio Martínez Cattáneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 60

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Santas Martas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento municipal de Santas Martas, como zona infecta el pueblo de Santas Martas y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Mayo de 1944.

1698

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 61

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Ardón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Ardón como zona infecta el pueblo de Ardón y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Mayo de 1944.

1697

El Gobernador civil

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1943.

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón municipal de 31 de Diciembre de 1943, de varios Ayun-

tamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será enviada por el correo oficial, sin certificar, cuya remisión se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Mayo de 1944.—El Jefe de Estadística P. A., Antonio Mantera.

Relación que se cita

Borrenes
Camponaraya
Cármenes
Castrillo de la Valduerna
Castrillo de los Polvazares
Cea
Cebrones del Río
Cimanes de la Vega
Cubillos del Sil
Fresno de la Vega
Grajal de Campos
Mansilla de las Mulas
Maraña
Matallana
Molinaseca
Noceda
Paradaseca
Puente Domingo Flórez
Rabanal del Camino
Renedo de Valdetuéjar
Sahagún
Sancedo
San Pedro Bercianos
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Toreno
Torre del Bierzo
Trabadelo
Valdepiélagos

Valdepolo
Valdeteja
Vega de Espinareda
Villamol
Villaquilambre
1737

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día de la fecha al 31 del actual, queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de la participación que corresponde en el rendimiento del Impuesto de la Participación Nacional de Circulación de Automóviles en el segundo semestre de 1942.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

León, 15 de Mayo de 1944.— José A. Díaz.

1735

Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N-S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de diez y ocho viviendas en Santa María de Páramo (León), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas del Río.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas diez y siete mil ciento cuarenta y tres (317.143) pesetas con setenta (70) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósito de Madrid o en la respectiva Delega-

ción de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de seis mil trescientas cuarenta y dos (6.342) pesetas con ochenta y siete (87) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de doce mil seiscientos ochenta y cinco (12.685) pesetas con setenta y cuatro (74) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de León, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de León, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina,

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical de León, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.) y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Arquitecto Asesor de la Delegación Sindical Provincial, el Jefe Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de

1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en León.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitiva depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

León, 10 de Mayo de 1944.—El Jefe Provincial de la Obra, P. A., El Secretario, M. Robles.

1660 Núm. 278.—291,00 ptas.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Avelino Paniagua Rodríguez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa «Eléctrica de La Uña», solicitando la concesión de 50 litros de agua por segundo derivados del río Carcedo, en término municipal de Acebedo (León), con destino a usos industriales.

RESULTANDO que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de Julio de 1943 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 5 de Agosto del mismo año; a los efectos de presentación de proyectos en competencia,

no presentándose más que el de la Sociedad peticionaria.

RESULTANDO que durante el período de información pública anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 19 de Octubre de 1943 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Acebedo, durante el plazo reglamentario no se ha presentado ninguna reclamación, según se hace constar en la certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento fecha 25 de Noviembre de 1943.

RESULTANDO que pasado el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo emite con fecha 18 de Noviembre del mismo año haciendo constar que no se encuentra incompatibilidad entre la petición formulada y los planes aprobados de la Confederación, por lo que estima no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

RESULTANDO que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, propone se otorgue la concesión con las condiciones que indica y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid lo emite en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO que las obras propuestas para derivar 50 litros de agua del río Carcedo, para usos industriales, no merman cantidad alguna al citado río, ni varía la calidad de las aguas.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de Octubre de 1934.

ESTA JEFATURA DE AGUAS resuelve otorgar la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede a la Sociedad «Cooperativa Eléctrica de La Uña» el aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Carcedo, en término municipal de Acebedo (León), con destino a pro-

ducción de energía eléctrica, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Martín Baringo con fecha 8 de Julio de 1943.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será el concedido, debiendo darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

3.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, según preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

5.^a La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de Pesca Fluvial vigente y Reglamento, en la de protección a la Industria Nacional, Fuero de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas, especialmente la del Duero.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero de Valladolid y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas éstas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Superioridad.

También constará en el acta las referencias de la coronación de la presa.

7.^a Las obras y caudal objeto de esta concesión no se podrán dedicar a uso distinto que aquel para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

9.^a Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.^a El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.^o de Diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid, 25 de Abril de 1944.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1436 Núm. 279.—294,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
San Esteban de Nogales

Anuncio de subasta.—Por acuerdo de este Ayuntamiento, y en conformidad a las disposiciones vigentes, se anuncia la subasta pública de las obras de construcción, en lo que se refiere a muros, techumbre, huecos y entarimado de dos escuelas y dos casas-habitaciones para los Profesores.

res, formando un grupo, en este término municipal, con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones aprobados por la Corporación, y bajo el tipo de cincuenta y cinco mil pesetas, adjudicándose en subasta a la baja al postor más ventajoso y si hubiese proposiciones iguales, se subastará por pujas a la llana durante media hora, siendo rechazadas de plano las proposiciones que no ofrezcan ninguna ventaja sobre el precio tipo de proposición.

La subasta se celebrará a los veinte días siguientes, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incluídos los festivos, a las once horas, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, y sujetándose las solicitudes al modelo de proposición que se inserta al final del presente edicto.

Las proposiciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas de oficina desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en papel correspondiente y debidamente reintegrado, en sobre cerrado y lacrado, debiendo escribir por la parte exterior: «Proposición para la subasta de las escuelas y casas-habitaciones de los señores Maestros».

Separadamente, acompañarán la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber consignado en Depositaria el 2 por 100 del tipo de subasta, como resguardo provisional.

El rematante en término de diez días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una fianza del 4 por 100 del valor del remate, para lo cual se tendrá en cuenta la fianza provisional.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda pedir alteración de precio, y queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general de todos los gastos que por razón de la subasta se originen, y a cumplir las normas de la legislación sobre seguros de accidentes del trabajo con los obreros que emplee en las obras.

El plazo para terminar las obras

será de cinco meses, a partir de la adjudicación definitiva, quedando facultado el Ayuntamiento para prorrogarla por un mes más, si hubiese causas para ello.

El pago se hará: una tercera parte cuando esté puesto el machonaje del piso; otra tercera parte al terminar las paredes, y el último o liquidación definitiva, pasados dos meses después de haber terminado las obras objeto de esta contrata.

San Esteban de Nogales, a 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., y hecho cargo de las condiciones, proyecto y plano de las escuelas y casas-habitaciones a ejecutar en la villa de San Esteban de Nogales, me comprometo a construir dichas obras, con estricta sujeción a las condiciones, proyecto y plano, en la cantidad (se pondrá en letra la cantidad), habiendo constituido previamente en depósito el 2 por 100 exigido para tomar parte en la subasta, según acredito con el correspondiente resguardo, obligándome también a otorgar el oportuno contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

Fecha y firma.
1700 Núm. 284.—163,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago público: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Luis Vilaboa Otero, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Prada, contra D. José Boix Altamira, vecino también de León, declarado en rebeldía, sobre pago de 51.131,50 pesetas, por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que respectivamente han sido tasados los siguientes bienes muebles y efectos que fueron objeto de ampliación de embargo como de la pertenencia del demandado deudor:

- 1.º Un reloj de pared en funcionamiento, tasado en 50,00 pesetas.
- 2.º Un carrito de mano y una balanza de dos platillos, fuerza 10 kilos, 50,00 pesetas.
- 3.º Un mostrador de madera de 1,50 metros de largo, 30,00 pesetas.
- 4.º Dos perchas de ropa, 4,50 pesetas.
- 5.º Un arca grande de madera, 12,00 pesetas.
- 6.º Un lote de herramienta para la panadería, compuesto de cinco palas de horno, dos idem corriente, nueve cernedores en buen estado, cinco rodillos madera, dos aceiteras, dos cogedores de harina, catorce ladrillos refractarios, un cesto, un caldero, seis tenazas, una tijera para cortar alambre, cuatro llaves tuercas, dos idem inglesas, dos serruchos, dos cepillos carpinteros, un garlopín, un juego barrena, un iman, un engrasador, dos llaves tuercas, una escofina, un serrucho para hierro, un soldador, cuatro destornilladores, siete barrenos, una hoz, un aparato de sujetar empalmés, tres formones, un martillo y dos paletas de albañil, tasado en 179,00 pesetas.
- 7.º Ochocientos kilogramos de leña y setecientos de carbón, 150,00 pesetas.
- 8.º Treinta y cinco jaulas con doce cajas de madera cada una, 150,00 pesetas.
- 9.º Seis ruedas repuesto para carros, 40,00 pesetas.
- 10. Quince tubos Bergman, 30,00 pesetas.
- 11. Cuatrocientos ladrillos usados, 20,00 pesetas.
- 12. Ciento cincuenta envases hoja de lata para galletas, 300,00 pesetas.
- 13. Doscientos kilogramos de precintos, 60,00 pesetas.
- 14. Ciento veinticinco botellas vacías, 20,00 pesetas.
- 15. Los aperos completos de dos caballerías, 45,00 pesetas.
- 16. Una zafra, 15,00 pesetas.
- 17. Un bidón vacío para aceite, 15,00 pesetas.
- 18. Dos plafones de cristal, 10,00 pesetas.
- 19. Tres cajas cierres de correa, 18,00 pesetas.
- 20. Ciento treinta kilogramos papel envolver, 39,00 pesetas.
- 21. Ciento veinte kilos papel idem idem, 36,00 pesetas.

